



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Martes, 25 de febrero de 1969

Núm. 45

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca.

Alcaldes y Secretarios reciban este un ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

Los señores Secretarios de Hacienda, de Conservación y de Fomento, deberán conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Secretarios de Hacienda, de Conservación y de Fomento, deberán conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.001

Núm. 1.021

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuera para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Soto del Salz", "Camarera", "El Salto", "La Recueja", "La Hondura", "Acampo de Duplá", "Loma Rajada" y "El Trapero", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes. Zaragoza, 20 de febrero de 1969. —

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 1.000

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 28 de los corrientes, a las veinte horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SERVICIO DE CONTRATACION

Subasta

Esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1968, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de conducción de aguas en la localidad de Rueda de Jalón, e iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio relativo a la subasta de las mismas, por no haberse producido reclamación alguna.

Las condiciones de este anuncio son las siguientes:

Datos técnicos: Los que figuran en el proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación (Negociado de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Presupuesto de contrata: pesetas 605.907,88.

Tipo de licitación: A la baja de dicho presupuesto.

Fianza provisional: 12.118 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 por 100 de la adjudicación.

Licitadores: Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena po-

sesión de su capacidad jurídica y de obras, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la legislación vigente.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Excma. Diputación (Negociado Central), en los días y horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución del proyecto será de seis meses.

La forma de verificar el pago, mediante certificaciones de obra, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación de 1967-1968 y a la aportación a abonar por el Ayuntamiento.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 10 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en calle de, número, con documento

nacional de identidad número enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" de número, y de las condiciones que se exigen para la obra de, en, se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos que a la sazón rijan en la localidad, fijados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 1.002

SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo plenario de 24 de enero de 1969, esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Subasta de las obras de conservación en los edificios de viviendas del paseo María Agustín (pintura).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días, puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 13 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 985

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Industria Siderometalúrgica

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Industria Siderometalúrgica, encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Industria Siderometalúrgica de esta provincia, encuadrada en el Sindicato del Metal, y

Resultando que con fecha 11 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio,

al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido por el Decreto-ley 10 de 1968, a 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Industria Siderometalúrgica.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 17 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito de denuncia

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para todas las Industrias Siderometalúrgicas cuyos centros de trabajo radiquen en la provincia de Zaragoza, sin más excepciones que las que, de manera expresa, se señalan a continuación:

a) Las empresas que incluidas en la citada Reglamentación hayan concertado un Convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores, en tan-

to el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador, en su respectiva categoría, sean superiores a las que se derivan del presente Convenio.

b) Las empresas que incluidas en la citada Reglamentación concierten en el futuro un Convenio colectivo sindical de ámbito de empresa con sus trabajadores, siempre que global o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador, en su respectiva categoría, conceda beneficios al presente, exclusión que empezará a regir a partir de su vigencia salvo que en el Convenio particular se regulase su entrada en vigor de distinta manera.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º El presente Convenio tendrá vigencia y efectos económicos desde el día 1.º de enero del presente año 1969. Su período inicial de vigencia será de un año.

Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes contratantes (representación social o económica) con cuatro meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede, y con el fin de evitar efectos retroactivos en próximos Convenios, las conversaciones para revisar el presente (siempre que lo hubiera denunciado alguna de las partes), se iniciarán en 1.º de octubre de 1969, y de llegarse a un acuerdo antes del día 31 de diciembre surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1970. Si en este período de tiempo no se llegase a un completo acuerdo se seguirá el trámite legal establecido en la Ley de Convenios, y en su ínterin se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º del Convenio.

Art. 4.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 5.º Caso de solicitarse revisión, dentro del plazo de preaviso señalado en el párrafo 2.º del artículo 3.º, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente

puedan iniciarse las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

Art. 6.º Si las deliberaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado.

Art. 7.º Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Capítulo II

Comisión mixta

Art. 8.º Se crea la Comisión mixta interpretativa del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 9.º Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1) Interpretación auténtica del Convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes de común acuerdo.
- 3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos con independencia de la respectiva conciliación sindical y sin perjuicio de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 6) Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 10. Las funciones y actividades de la Comisión mixta interpretativa no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral o sindical competente.

Art. 11. La Comisión tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquier otro lugar de la capital o provincia, previa autorización sindical.

La Comisión se compondrá de un Presidente, que lo será el Presidente del Sindicato Provincial del Metal o la persona en quien delegue; dos Vicepresidentes, que lo serán los Presi-

dentos de las Secciones Económica y Social; de un Secretario designado por la Presidencia de la Comisión; de cuatro Vocales económicos y otros cuatro sociales o sus suplentes, y de los Asesores jurídicos respectivos.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrán actuar sin la presencia de todos los Vocales, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente los Vicepresidentes y los Vocales titulares, o suplentes, en su caso.

Art. 12. Los Vocales económicos y sociales y sus suplentes serán designados por las respectivas representaciones actuantes en el Convenio.

Art. 13. Los Asesores jurídicos sociales y económicos serán designados libremente por cada una de las representaciones.

Art. 14. La Comisión mixta interpretativa podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 15. La Comisión mixta podrá actuar por medio de ponencias para entender en asuntos especializados, tales como: Organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitraje, etc.

La Comisión mixta interpretativa del Convenio se reunirá obligatoriamente cada tres meses, así como cuando a instancias de los respectivos Presidentes de las Secciones Económica y Social lo requieran.

Art. 16. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción contenciosa o administrativa.

Capítulo III

Compensación, absorción y garantías

Art. 17. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 18. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio sindical,

pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 19. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 20. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 21. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Art. 22. La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma. Podrá establecer los sistemas de organización, automoción, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Art. 23. Son facultades de la empresa, en cuanto no se opongan a la Reglamentación:

1) La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio.

2) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador.

3) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

4) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5) La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

6) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

7) El realizar modificaciones en los métodos de trabajo, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

8) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio del método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

Art. 24. Son obligaciones de la empresa en cuanto no se opongan a lo previsto en la Reglamentación:

1) Poner en conocimiento de los jurados de empresa, y donde no existan de los enlaces sindicales, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.

2) Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los jurados de empresa o enlaces sindicales, en su caso.

3) Entregar a la Delegación Provincial de Trabajo, y en el plazo de veinte días, a contar desde la terminación de la prueba, los estudios técnicos a los efectos legales pertinentes.

4) Tener a disposición de los jurados de empresa o enlaces sindicales, en su caso, la especificación de los trabajos.

Art. 25. Se mantiene la supresión de las categorías de pinche masculino y femenino.

El personal femenino menor de 18 años que realice funciones que no constituyan oficio, tendrá la denominación de "aspirante a especialista", que podrá ser de 14, 15, 16 y 17 años, y sus retribuciones coincidirán con las de los aprendices de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º año, respectivamente, excepto cuando se trate de trabajos específicamente femeninos, en

cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 41 de este Convenio.

Al alcanzar la edad de 18 años pasará la categoría de especialista, siempre y cuando reúna las condiciones señaladas en el artículo 20 de la Reglamentación nacional Siderometalúrgica.

Capítulo V

Rendimiento

Art. 26. Rendimiento mínimo correcto o rendimiento normal es el desarrollo con actividad normal bajo una buena dirección.

Art. 27. Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad y un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora cinco kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

En todo caso se entenderá por actividad normal exigible la que corresponda en sistema de racionalización a los 100 puntos de la Comisión nacional de Productividad o su equivalente en los demás sistemas.

Art. 28. El rendimiento normal descrito en el artículo 26 es el mínimo exigible en el presente Convenio (para exigirlo la empresa habrá de fijarlo en el tablón de anuncios, haciéndolo constar como tal).

Art. 29. Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el jurado de empresa o enlaces sindicales, si no existiera aquél.

Art. 30. Los productores se comprometen a colaborar firmemente en los sistemas de racionalización establecidos o a establecer por las empresas.

Art. 31. En relación con los rendimientos se considerará disminución voluntaria y continuada de los mismos cuando el rendimiento inferior al normal, imputable al trabajador, resulte como promedio de un período no inferior a nueve días laborales, en tres meses, o cuando el número de sanciones impuestas anteriormente al operario por disminución voluntaria de su rendimiento, demuestre una conducta o actitud reiterada.

Art. 32. Por el carácter provincial de este Convenio es necesario distinguir entre empresas que trabajan con o sin sistemas de incentivo.

Art. 33. Cantidad de trabajo normal o productividad normal es la con-

seguida con el rendimiento normal descrito en el artículo 26.

Esta producción normal es la misma tanto en las empresas que trabajan con sistemas de incentivo como las que trabajaban sin tales sistemas.

Capítulo VI

Retribuciones

Art. 34. Los salarios de Convenio estarán compuestos, en cada caso, por una base igual al mínimo legislado actual, más un plus de Convenio.

Art. 35. Se entenderá por mínimo legislado actual el resultante, en cada caso, del Decreto 2187 de 1968, de 16 de agosto, o de la Reglamentación Siderometalúrgica y normas complementarias de la misma, en aquellos casos en que fueran superiores a los mínimos del mencionado Decreto.

Art. 36. Los salarios de Convenio serán los mínimos devengados por jornada normal de ocho horas, o por mes, según el caso.

Art. 37. Los salarios de Convenio son los que quedan especificados en la tabla número I.

Art. 38. Los productores que no trabajen con sistema de incentivos percibirán las retribuciones señaladas en la tabla número II, por día trabajado y por jornada de ocho horas. Dicha tabla ha sido confeccionada tomando como base el salario de Convenio fijado en el artículo 34, más un plus por carencia de incentivo.

Art. 39. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 se entiende por incentivo la cantidad que cada trabajador debe percibir en función directa del aumento que sobre la producción normal descrita en el artículo 33 pueda conseguirse individual o colectivamente, por equipo, grupo, sección o departamento.

Art. 40. Las empresas que trabajen con sistema de incentivos garantizarán las primas que se detallan en la tabla número III, cuando los productores trabajen con una actividad de 110 puntos de la Comisión nacional de Productividad.

Entre la actividad 100 y 110 las primas oscilarán proporcionalmente entre cero y las señaladas en la tabla número III. Para actividades comprendidas entre 110 y 140 (actividad óptima) y para las superiores a esta última cada empresa podrá reajustar o establecer la escala que estime más oportuna.

Al ser las primas establecidas para la actividad 110 superiores al 25 % de los mínimos legislados actuales, de-

finidos en el artículo 35, queda convenido en el presente Convenio que se cumplimenta así el artículo 45 de la Reglamentación Siderometalúrgica, ya que éste señala que a un rendimiento correcto por encima del normal, que, como ya se ha indicado, es el mismo en empresas que trabajen con sistemas de incentivo como en las que no trabajan con tales sistemas, es preceptivo garantizar el mencionado porcentaje.

Art. 41. El personal femenino, a igual trabajo y rendimiento que el personal masculino, tendrá derecho a las mismas retribuciones que éste.

Solamente cuando se trate de trabajos específicamente femeninos, según definición del artículo 38 de la Reglamentación nacional Siderometalúrgica, siempre y cuando quede cumplido el Decreto número 2187 de 1968, de 16 de agosto, las retribuciones a percibir por el personal de este sexo serán el 95 por 100.

La dote a que hace referencia el artículo 72 de la vigente Reglamentación de Trabajo se abonará tomando como base los salarios que vinieran cotizando a efectos de seguros sociales, conforme al Decreto 2187 de 1968, de 16 de agosto.

Art. 42. Los domingos y fiestas no recuperables que el calendario laboral de cada año señale se abonarán con los salarios de Convenio.

Art. 43. Para los jefes de equipo, y por el tiempo trabajado bajo tal condición, el plus del 20 por 100 se aplicará a los salarios de Convenio, incrementados con la antigüedad.

Art. 44. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente penosos o sucios, se abonará la cantidad de 18 pesetas por jornada completa de trabajo y 9 pesetas por media jornada, dejando a salvo cualquier condición más beneficiosa que individualmente se viniera disfrutando en la actualidad.

Por lo que respecta a la calificación como tales de dichos trabajos, y en todos los demás puntos que no se refieran a la determinación de la base para su abono, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo Siderometalúrgica.

Art. 45. Se suprime el tope de quinquenios a disfrutar por el personal que establecen los artículos 35 y 36 de la Reglamentación de Trabajo hasta cumplir los 61 años. A partir de dicha edad no podrán devengar nuevos quinquenios por encima del tope de los establecidos por la Reglamentación de Trabajo.

La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior a 1939.

Art. 46. Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos, y aspirantes femeninos, hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen, como consecuencia, el grado de oficiales de tercera, auxiliares administrativos o técnicos, o especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad real en la empresa sea, como mínimo, de igual período de tiempo.

Art. 47. Los quinquenios consolidados hasta 1.º de marzo de 1963 se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada quinquenio, aplicable sobre la base de 84 pesetas, incrementada en un 5,90 por 100 o sobre la de la Reglamentación Siderometalúrgica o vigente en 1.º de septiembre de 1967, si fuere superior, incrementada asimismo en un 5,90 por 100.

Art. 48. Los quinquenios consolidados con posterioridad al 1.º de marzo de 1963 se abonarán también a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos. Para los consolidados hasta 31 de diciembre de 1968 se tomarán como base los salarios del Convenio en vigor en el momento de su consolidación, incrementados en un 5,90 por 100, siempre que tales salarios no fueran inferiores a 84 pesetas, en cuyo caso se pagarán sobre esta última cifra, incrementada en un 5,90 por 100. Los quinquenios consolidados desde 1.º de enero de 1969 se abonarán sobre los salarios el presente Convenio.

Art. 49. Para que los productores puedan solemnizar las fiestas de Navidad y 18 de julio percibirán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

1) Los productores con retribución mensual percibirán una gratificación de un mes en Navidad y una de diez días en 18 de julio, calculándose ambas sobre los salarios de Convenio e incrementados con la antigüedad correspondiente, en cada caso.

2) Los productores con retribución diaria percibirán en cada una de las mencionadas fiestas una cantidad igual a la correspondiente según su categoría y que figura en la tabla número IV del presente Convenio, incrementada con

la antigüedad correspondiente a diez días.

Art. 50. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes a tal respecto, tomando como base para su cómputo el salario de Convenio.

Art. 51. Los productores tendrán derecho a veinte días naturales de vacación anual.

Art. 52. Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radique la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas que por jornada o media jornada no podrán ser inferiores a 212 pesetas o 106 pesetas, respectivamente.

Art. 53. En lo que afecta a cotización por seguros obligatorios y mutualismo laboral, la base estará constituida por los mínimos legales de cotización establecidos en el Decreto número 2187 de 1968, de 16 de agosto, y en aquellas otras disposiciones que sobre el particular se hayan dictado o puedan dictarse en lo sucesivo con carácter obligatorio.

Art. 54. En relación con las prestaciones de protección familiar se estará a las normas dictadas por la Ley de la Seguridad Social.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, con carácter específico y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará siempre a lo que previene la vigente Reglamentación nacional de Trabajo Siderometalúrgica y disposiciones oficiales en vigor.

Segunda. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, habida cuenta de la liberación comercial de gran parte de los transformados metalúrgicos y de las condiciones del mercado, se estima que no se producirán incrementos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Retribución Convenio	Salario-hora profesional	Categorías profesionales	Retribución Convenio	Salario-hora profesional
Tabla I			Maestro de segunda	4.646,—	26,897
Peones ordinarios	102,—	17,392	Contramaestre	4.797,—	27,761
Especialistas	111,80	19,328	Encargado	4.274,—	24,732
Mozo especialista de almacén ...	111,80	19,328	Capataz especialista	3.773,—	21,813
Aprendiz de 1.º año	45,60	6,951	Capataz peones ordinarios	3.544,—	20,511
Aprendiz de 2.º año	52,40	8,997	<i>Técnicos de oficina</i>		
Aprendiz de 3.º año	69,30	11,966	Delineante proyectista	5.433,—	31,429
Aprendiz de 4.º año	86,20	14,907	Dibujante proyectista	5.433,—	31,429
Oficial de 1.ª	134,—	23,198	Delineante de primera	4.684,—	27,105
Oficial de 2.ª	128,10	22,086	Práctico de topografía	4.684,—	27,105
Oficial de 3.ª	115,30	19,879	Fotógrafo	4.684,—	27,105
<i>Subalternos</i>			Delineante de segunda	4.266,—	24,681
Listero	3.658,—	21,167	Calcador	3.573,—	20,664
Almacenero	3.544,—	20,488	Reproductor fotográfico	3.573,—	20,664
Chofer de motociclo	3.415,—	19,761	Reproductor de planos	3.241,—	18,750
Chofer de turismo	3.900,—	22,575	Archivero bibliotecario	4.266,—	24,681
Chofer de camión	4.056,—	23,458	Auxiliar	3.573,—	20,664
Pesador o basculero	3.287,—	19,020	Aspirante de 14 años	1.366,—	7,074
Guarda jurado	3.241,—	18,750	Aspirante de 15 años	1.367,—	7,674
Vigilante	3.241,—	18,750	Aspirante de 16 años	1.957,—	11,458
Cabo de guardas	3.816,—	22,069	Aspirante de 17 años	2.151,—	12,445
Ordenanzas	3.241,—	18,750	<i>Técnicos titulados</i>		
Portero	3.241,—	18,750	Ingeniero, arquitecto, licenciado ...	7.390,—	42,747
Conserje	3.701,—	21,412	Peritos y aparejadores	6.928,—	40,082
Enfermero	3.241,—	18,750	Los mismos con responsabilidad técnica de la empresa por no tener Ingeniero	7.035,—	40,704
Dependiente principal economato	3.658,—	21,167	Maestro de enseñanza primaria	6.928,—	40,082
Dependiente auxiliar economato ...	3.241,—	18,750	Practicante	6.928,—	40,082
Aspirante de 14 años	1.366,—	7,074	Ayudante de ingeniero y arquitecto	6.423,—	37,159
Aspirante de 15 años	1.367,—	7,674	Graduados sociales	5.693,—	32,931
Aspirante de 16 años	1.957,—	11,458	Maestros enseñanza elemental ...	5.135,—	29,715
Aspirante de 17 años	2.151,—	12,445	<i>Técnicos de organización</i>		
Telefonista hasta 50 teléfonos ...	3.241,—	18,750	Jefe sección organización de 1.ª	5.433,—	31,429
Telefonista más de 50 teléfonos ...	3.241,—	18,750	Jefe sección organización de 2.ª	5.321,—	30,774
<i>Administrativos</i>			Técnico organización de 1.ª	4.684,—	26,787
Jefe de 1.ª	5.765,—	33,355	Técnico organización de 2.ª	4.266,—	24,681
Jefe de 2.ª	5.321,—	30,796	Auxiliar de organización	3.999,—	23,135
Oficial de 1.ª	4.684,—	27,105	Aspirante	2.151,—	12,445
Oficial de 2.ª	4.266,—	24,681	<i>Técnicos de laboratorio</i>		
Auxiliar	3.573,—	20,664	Jefe de laboratorio	5.949,—	34,422
Aspirante de 14 años	1.366,—	7,074	Jefe de sección	5.284,—	30,364
Aspirante de 15 años	1.367,—	7,674	Analista de primera	4.570,—	26,437
Aspirante de 16 años	1.957,—	11,458	Analista de segunda	3.979,—	23,135
Aspirante de 17 años	2.151,—	12,445	Auxiliar	3.573,—	20,664
Viajante	4.684,—	27,105	Aspirante de 14 años	1.366,—	7,074
Cajero: Tendrá la categoría de jefe de primera en las empresas de más de 1.000 trabajadores. De jefe de segunda en las empre- sas de 250 a 1.000 trabajado- res. De oficial de primera en las empresas de menor número trabajadores.			Aspirante de 15 años	1.367,—	7,674
<i>Técnicos de taller</i>			Aspirante de 16 años	1.957,—	11,458
Jefe de taller	5.693,—	32,931	Aspirante de 17 años	2.151,—	12,445
Maestro de taller	4.797,—	27,761			

Categorías profesionales

Retribución
ConvenioSalario-hora
profesional

Tabla II

Peones ordinarios	108,—
Especialistas	118,60
Oficial de 1.ª	141,90
Oficial de 2.ª	135,60
Oficial de 3.ª	122,80

Tabla III

Peones ordinarios	24,40
Especialistas	27,50
Oficial de 1.ª	32,80
Oficial de 2.ª	31,80
Oficial de 3.ª	29,70

Tabla IV

	18 de Julio	Navidad	Total
Peones ordinarios ...	1.020	2.346	3.366
Especialistas	1.118	2.573	3.691
Aprendiz de 1.º año	430	989	1.416
Aprendiz de 2.º año	522	1.200	1.722
Aprendiz de 3.º año	693	1.594	2.287
Aprendiz de 4.º año	863	1.985	2.848
Oficial de 1.ª	1.342	3.101	4.443
Oficial de 2.ª	1.279	2.940	4.219
Oficial de 3.ª	1.151	2.646	3.797

Núm. 66

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de diciembre de 1968.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Agalaxia contagiosa	Vera de Moncayo	Vera de Moncayo	Ovina	3	3	4	2	
Fiebre aftosa	Boquiñeni	Boquiñeni	Bovina	17	8	10		15
Idem	Ejea	Ejea	Id.	3	10	4		9
Idem	Tierga	Tierga	Caprina	2	12	4	4	6
Idem	Ejea	Ejea	Ovina		100	40	10	50
Idem	Tierga	Tierga	Id.	78	230	248	20	40
Idem	Boquiñeni	Boquiñeni	Porcina	360	40	60	70	270
Idem	Pradilla	Pradilla	Id.	10	8	10	5	3
Idem	Ejea	Ejea	Id.	35	40	15	16	44
Idem	Pinseque	Pinseque	Id.		182	32	150	
Peste porcina	Gallur	Gallur	Id.	20		12	8	
Idem	Calatayud	Calatayud	Id.		52	49	3	
Idem	Novillas	Novillas	Id.		18	9	9	
Idem	Vera de Moncayo	Vera de Moncayo	Id.		85	69	16	
Idem	Villafranca	Villafranca	Id.		244	144	80	20
Viruela	Ejea	Ejea	Ovina	2	5	3	2	2
Distomatosis	Epila	Epila	Id.		72		72	
Idem	Lumpiaque	Lumpiaque	Id.		9		9	
Idem	Remolinos	Remolinos	Id.		43		43	
Idem	Tauste	Tauste	Id.		50		50	
Equinococosis	Remolinos	Remolinos	Id.		15		15	
Idem	Epila	Epila	Id.		190		190	
Idem	Tauste	Tauste	Id.		115		115	

Zaragoza, 4 de enero de 1969.—El Jefe del Servicio, Luis Martínez Herce.

Núm. 816

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Manuel Nicuesa Iguaz ("Auxime), la instalación y funcionamiento de una cisterna de propano de 1,175 metros cúbicos de capacidad total para industria de oxicortesia en polígono Cogullada, calle A, parcelas 27-28.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 889

Comisaría de Aguas del Ebro*Nota-anuncio*

Don Juan, don Martín y doña Pilar Minguillón Pequerul, don Valero Calvo Bielsa y don Joaquín Ezquerro Tarazona comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de las que los comparecientes vienen utilizando por derivación del río Aguas Vivas, mediante una acequia que nace y es denominada "Azud de los Minguillones", en la partida "Peñarroya", en el término municipal de Belchite (Zaragoza), utilizándose las aguas en el riego de fincas propiedad de los comparecientes y sitas en la misma partida y término municipal.

Acompañan como justificación de su derecho un acta de notoriedad autorizada por don Luis Madrid Roda, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Belchite, en la cual se señalan los turnos existentes para los aprovechamientos entre los distintos

usuarios e indicando en el escrito que el aprovechamiento continua posteriormente por la misma acequia para riegos de fincas de la Comunidad de Regantes de Vinaceite (Teruel).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, número 28).

Zaragoza, 7 de febrero de 1969. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

SECCION SEXTA

Núm. 1.049

FABARA

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 8 de los corrientes, las Ordenanzas de exacciones municipales que luego se dirán, por el plazo de quince días, y a los efectos reglamentarios, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen, presentando contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas municipales para 1969

1. Licencias para construcción de obras.
2. Servicio de cementerio municipal.
3. Desagües de canalones.
4. Entrada de carruajes en edificios y solares particulares.
5. Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.
6. Tenencia de perros.
7. Blanqueo y revoque de fachadas.
8. Ocupación de la vía pública con escombros y andamios.
9. Colocación de sillas en la vía pública.

10. Puertas abiertas al exterior.

11. Postes y palomillas sobre la vía pública.

12. Tribunas, toldos y balcones y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

Fabara, 18 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.055

TARAZONA

En sesión de 18 de los corrientes, la Comisión municipal Permanente examinó las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de guardia municipal, vacante en esta plantilla, y acordó declarar

Admitidos:

Don Antonio Hernández Zamora

Don Carmelo Led Segura

Don Mariano Sancho Garcés

Excluido: Don Eusebio del Río Casaus, por exceder del límite máximo de edad señalado en la convocatoria.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 5.º, párrafo 2, del Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, advirtiéndose que caso de no presentarse ninguna reclamación contra la anterior lista en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Tarazona, 20 de febrero de 1968. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 1.056

TARAZONA

Habiendo solicitado don Isidro Soria Ciriano la devolución de 16.017 pesetas depositadas como fianza por el aprovechamiento de hierbas de la huerta de este término en el año 1968, se hace público por este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante quince días siguientes a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 20 de febrero de 1969. — El Alcalde, Tomás Zueco.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones